



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-054-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece de referencia **IN-020-02-2013**, derivado de la revisión practicada en las áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de Linda Vista, por el período comprendido de enero del año dos mil once a diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** Comprobar que las operaciones realizadas en el área de Recaudación y Fiscalización se encuentren debidamente registradas, soportadas y autorizadas por el personal competente;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-054-15

b) Evaluar la suficiencia del control interno en las áreas sujetas a revisión, de conformidad con las normas, leyes y procedimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos; y, **c)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios que resulten responsables en los hallazgos determinados, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior de la Dirección General de Ingresos (DGI), debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades las que son a saber: Desactualización de las Tarjetas de Kardex tanto de recaudación como de contabilidad; Entrega tardía al área de Contabilidad de los documentos que amparan las operaciones diarias en el área de Recaudación; Inconsistencias determinadas en información presentada por el Sistema de Información Tributaria (SIT) con relación al Módulo de Recaudación; Depósitos de forma manual y no a través de las Minutas Únicas de Recaudación (MUR) a causa de errores contenidos en cheques hasta dos y cinco días posteriores de que los ingresos fueron recaudados; Emisión de Solvencias Fiscales forzadas que carecen de requisitos documentales; Datos erróneos ingresados por los analistas al momento de registrar las ventas de especies fiscales en el Sistema de Información Tributaria (SIT); Especies Fiscales registrados en el SIT con casi tres meses de desfase; Cajas abiertas en el Sistema de Información Tributaria sin informar a través de Bitácoras a la División de Sistema (DIS) para que sea corregido; Recibos fiscales anulados carentes del formato de solicitud de anulación; Ocho (8) recibos fiscales anulados del año dos mil once se encuentran



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-054-15

extraviados; Debilidades en los registros de Especies Fiscales en las Tarjetas de Kardex que implementa tanto la Contadora Fiscal como la Jefa de Recaudación relativo al registro de los movimientos que éstas tienen; Veinte (20) expedientes de contribuyentes con solicitudes de cierres de obligaciones pendientes de registrar en el Sistema de Información Tributaria (SIT) por encontrarse con información incompleta; entre otras debilidades de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece de referencia **IN-020-02-2013**, derivado de la revisión practicada en las áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de Linda Vista, por el período comprendido de enero del año dos mil once a diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-054-15

mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-